



Expediente: PAOT-2022-799-SPA-635  
y su acumulado PAOT-2022-838-SPA-664

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11 8 6 4 3

-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 NOV 2020

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-799-SPA-635 y su acumulado PAOT-2022-838-SPA-664** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El pasado 17 de enero aproximadamente a las 9:00 am se suicito [sic] (...) una pelea entre dos perros de raza tipo pitbull blanco y otro más pequeño tipo frensh [sic] (...) los dos perros estaban amarrados en la zotehuela (...) el pitbull termino matando al perro más pequeño (...) nunca salieron los dueños y hacer algo al respecto (...) el perrito pequeño solo lo metieron a una caja unas horas después lo sacaron dentro de la misma (...) trajeron otro perrito; el cual constantemente se queja como si lo lastimaran además está amarrado la mayoría de las veces al igual que el otro perro, todo el día y noche es lo mismo y nunca lo sacan a pasear (...) así como (...) una pareja con 2 perros pitbull y french poodle (...) un día se escuchó que se empezaron a pelear muy feo (...) lamentablemente el pitbull había matado al frenchpoodle [sic] (...) siempre ladraban y lloraban (...) estaban amarrados siempre y están en la zotehuela (...) a pocos días ya tenían a otro perro de la misma raza que el que murió(...) al pobre pitbull lo entrena para las peleas y le ponen perritos como sparring (...) [hechos que tienen lugar en calle José María Morelos y Pavón, número 570-A, interior 117, colonia El Vergel, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrado con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Expediente: PAOT-2022-799-SPA-635

y su acumulado PAOT-2022-838-SPA-664

No. Folio: PAOT-05-300/200- 118643 -2023

que el ejemplar criollo se aprecia sin aparentes signos vitales; al respecto, se solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, la presentación de la denuncia penal, ya que los hechos denunciados pudieran constituir la probable comisión de delitos previstos en los artículos 350 BIS y 350 TER del Código Penal para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que esta Unidad Administrativa solicitó la presentación de denuncia penal con la instancia correspondiente.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Toda vez que esta Subprocuraduría se allegó de los elementos probatorios, a través de los cuales se identificaron conductas que pudieran constituir la probable comisión de delitos previstos en los artículos 350 BIS y 350 TER del Código Penal para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, es que se solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, la presentación de la denuncia penal correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.